

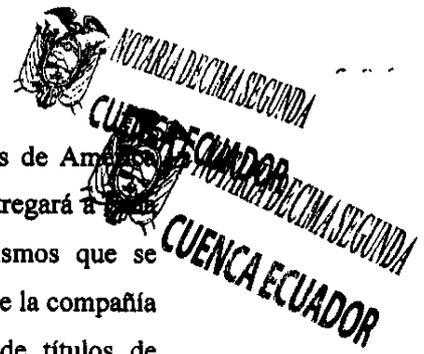
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DE "TRANSPORTES  
DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A."  
CUANTIA: \$ 800,00**

**CR**

En la ciudad de Cuenca, a LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores RAUL BOLIVAR BARZALLO REYES Y SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO. Los comparecientes son: mayores de edad, domiciliados en el cantón Pucará, de transito por esta ciudad, de estado civil casados, hábiles para obligarse y contratar, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará "TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.", la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, los señores: RAUL BOLIVAR BARZALLO REYES, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cuatro uno nueve cinco seis guión dos, casado; SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno ocho tres ocho siete cuatro guión cero, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, choferes profesionales y domiciliados en el cantón Pucará, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y



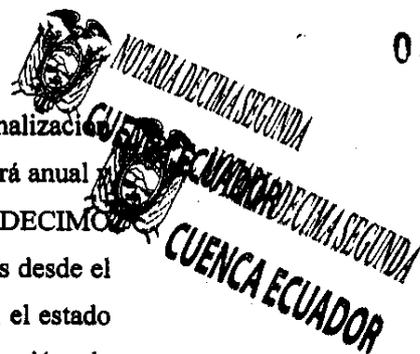
contrato.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto Social.- **ESTATUTO DE "TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A."**- **CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía se denominará **"TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A."**, la misma que es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con ajuste al presente Estatuto Social.- **ARTICULO SEGUNDO.-** **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social.- La compañía proporcionará exclusivamente servicio comercial de transporte terrestre de pasajeros a nivel intraprovincial, en vehículos tipo bus, desde el cantón Pucará hacia la ciudad de Cuenca principalmente y hacia los demás cantones que colinden con el domicilio principal de la compañía y que se encuentren dentro de la Provincia del Azuay, previo a la autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** Domicilio.- La compañía tendrá como su domicilio el cantón Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado.- **CAPITULO SEGUNDO.-** Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.-** Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad y se dividido en ochocientas acciones



ordinarias nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América por cada una.- ARTICULO SEXTO.- Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará de forma inmediata por cuanto el capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad.- ARTICULO SEPTIMO.- Títulos.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional, en su caso, la compañía, a través de sus administradores, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.- ARTICULO NOVENO.- Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos todos los derechos y obligaciones que las Leyes y el presente Estatuto concedan a los accionistas.- ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de

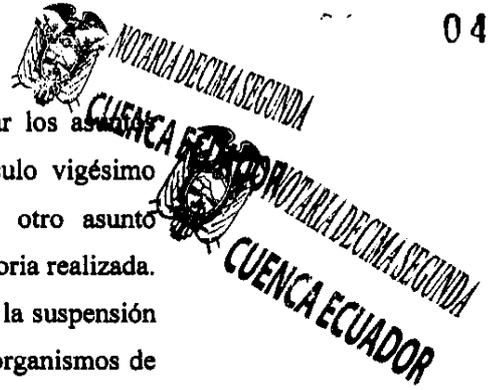
Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas, debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la junta general concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta - poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.- La compañía deberá mandar a elaborar un libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las transferencias de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones.- Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.- CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balances, Reserva

y Distribución de Beneficios.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Balances.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general, acompañados de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Balance General.- El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos obligatoriamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía, y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en el domicilio de la compañía a partir de la fecha que se fije para el efecto.- CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Administración.- El gobierno, la administración y representación legal de la compañía, estará a



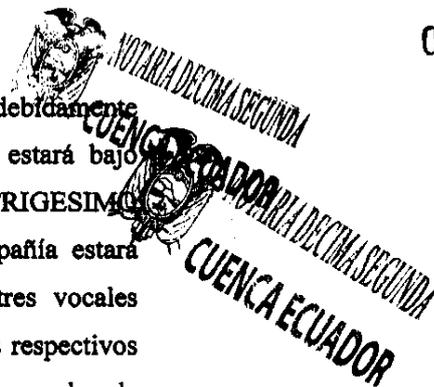
encargo de la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones.-** La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el organismo supremo de la compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la junta general: a). Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente y al subgerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto Social; b). Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que llegare a presentar el directorio, el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario; c). Fijar la retribución de los miembros del directorio y del comisario; d). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía; e). Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones; f). Resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar todas las modificaciones al Estatuto Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución para él o los liquidadores; y, considerar las cuentas de la liquidación; i). Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j). Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales.-** Las juntas generales de accionistas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se sesionará en el domicilio de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente Estatuto Social, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objetivo.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria de Derecho.- La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria.- Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse para sesionar en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera junta. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto de la compañía, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial.- Para que la junta general, ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del Estatuto Social, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General.- La junta general será presidida por el presidente de la compañía, y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la junta. Como secretario actuará el gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la junta designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la junta, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Libro de Actas.- Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de accionistas serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia certificada del acta y todos los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Las

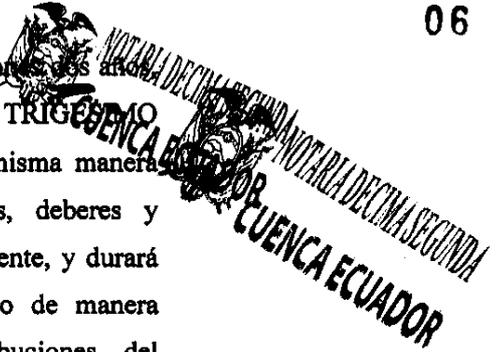
actas se realizarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas conformando el libro de actas de la compañía, que estará bajo estricto custodio del gerente de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros.- El directorio de la compañía estará integrado por el presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales principales y sus suplentes, quienes actuarán en ausencia de sus respectivos principales. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco integrantes, los mismos que serán previamente convocados por el presidente. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente, en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio.- Son facultades de tipo declarativas y no limitativas del directorio, las siguientes: a). Tienen los más amplios poderes de administración; b). Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía; c). Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, vicepresidente, del gerente y del subgerente; d). Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e). Convocar a juntas generales, por medio de su presidente; f). Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito,



o más, el directorio, de manera inmediata, procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación; g). Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso; y, h). Todas las demás atribuciones que la ley le conceda.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente.- La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la junta o sesión de directorio, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente.- El vicepresidente será elegido de la misma manera que se elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que cobijan a la compañía, el presente Estatuto Social y el Reglamento Interno de Trabajo; así como otras atribuciones que adopte la junta general de accionistas y el directorio de la compañía; b). Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y Sesiones de Directorio; c). Legalizar con su firma las actas de la junta general de accionistas y las actas del directorio; d). Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; e). Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f). Las demás atribuciones que señalen las leyes, la junta general y el directorio de la presente compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente.- La junta general será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás fueren necesarias. Para ser

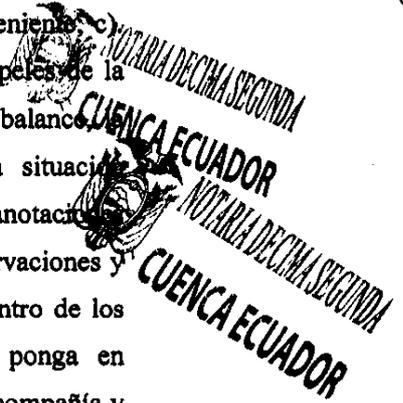
gerente, no se precisa ser accionista, y desempeñará sus funciones pudiendo ser reelegido de manera indefinida.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente.- El Subgerente, elegido de la misma manera que el gerente, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente, y durará dos años en su cargo, pudiendo, así mismo, ser reelegido de manera indefinida.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente.- El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía:

- a). Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es, por consiguiente, el representante en juicio o fuera de él;
- b). Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas;
- c). Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido;
- d). Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria;
- e). Cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen a la compañía, el presente Estatuto Social, reglamentos y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio;
- f). Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía;
- g). Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de informes económicos, flujos de caja, etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro detalle que el directorio requiera;
- h). Firmar los contratos, tanto públicos y privados, que tengan que ver con la marcha de la compañía;
- i). Coordinar los programas, su ejecución y compromisos requeridos por la compañía en general, mediante



las personas encargadas de los distintos vocálfas y departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándoles a los mismos de su cumplimiento; j). Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k). Todas las demás atribuciones y facultades que le otorgan las leyes, éste Estatuto Social y las Resoluciones de la junta general de accionistas y del directorio.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de Agencia.- Los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada.- Presentar al gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y Reglamentos Respective.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del comisario.- La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general de accionistas. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario, a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a). Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b). Exigir al gerente la presentación de un balance mensual

de comprobación con los informes adicionales que él crea convenientes; c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de cuentas y flujo de caja; d). Revisar el balance de la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía y luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas; e). Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; f). Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas; y, g). Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y el presente Estatuto Social.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente, cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en las leyes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general



de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.-** Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Del Contrato de Operación; Reforma al Estatuto Social por Cambio de Denominación, Objeto Social, Transformación y Fusión; y Normas en relación a la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Del Contrato de Operación.- El contrato de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad de pasajeros, será autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, el mismo que no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** La reforma al Estatuto Social por cambio de denominación, objeto social, transformación y fusión, etc, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del organismo competente de transporte terrestre.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** De la prestación del servicio, normas respecto a la seguridad, higiene y medio ambiente.- La compañía para prestar el servicio establecido en el objeto social, tomará en cuenta la estructura exigida para esta modalidad, es decir, buses modernos y ecológicos, que proporcionen seguridad, confort e higiene al pasajero. **DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA COMPAÑÍA.- PRIMERA.-** Facúltese al doctor Jorge Bustos Vásquez a pedir la aprobación de la escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de los administradores de la compañía.- **SEGUNDA.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de

América, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se paga en efectivo y en su totalidad de la siguiente manera, el señor RAUL BOLIVAR suscribe setecientas noventa y ocho acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América y el señor SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO suscribe dos acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América; con el ciento por ciento del capital suscrito, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los Bancos del País autorizados para el efecto. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura a celebrarse. Atentamente. Doctor Jorge Bustos Vasquez. Abogado matricula numero ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. . Abogado matricula numero ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. . Abogado matricula numero ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

070-08  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

**ESPACIO EN BLANCO**

100

100

100

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso No. 9732-AC-ANT-2011 de fecha 15 de septiembre del 2011, la compañía que opera bajo la modalidad de transporte INTRAPROVINCIAL cuya denominación es "TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte INTRAPROVINCIAL denominada "TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A." con domicilio en el cantón PUCARA, provincia del AZUAY, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de NUEVE (09) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1. RAUL BOLIVAR BARZALLO REYES	170341956-2
2. WILSON ARMANDO BARZALLO CHAVEZ	170872149-1
3. SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO	070183874-0
4. JORGE RODRIGO BARRETO BARZALLO	010196253-8
5. JOSE DAVID DURAN SARAGURO	171109804-4
6. EDGAR MARCELO CHAVEZ ORELLANA	010422757-4
7. LUIS GERARDO MONTALVAN CALDERON	010208955-4
8. GALO FRANCISCO MALDONADO OCHOA	010066488-7
9. CHRISTIAN LEANDRO OCHOA CHAVEZ	171559781-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Intraprovincial a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Juan León Meza N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2011-ANT  
"TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A."



Agencia Nacional de Tránsito  
SECRETARÍA GENERAL

**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que consta en los Archivos de esta Organización.



Art. - Los ~~estudios~~ ~~estudios~~ de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. - La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1612-DJ-ANT-2011, de fecha 30 de Septiembre del 2011, e Informe No.521-DAJ-001-2011-ANT con fecha 30 de septiembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Intraprovincial denominada "**TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ahora (A.N.T.), con Resolución No. 136-DIR-2011-ANT, efectuada el día 23 de septiembre del año en curso, resuelve "Autorizar a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe Técnico N.- 19-DT-01-2010-CPTTTSV-A de 04 de agosto de 2010, realice los estudios técnicos tendientes a atender las siguientes necesidades de transporte terrestre a nivel provincial.

Que, la ex Comisión Provincial de Tránsito del Azuay, emite Informe de factibilidad favorable N.-001-DT-2011-CPTTTSVA de 30 de marzo de 2011, para el informe previo para la Constitución Jurídica de Compañía de Transporte Intraprovincial denominada "**TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.**"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

Av. General Mera N26 30 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2011-ANT  
"TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A."

Agencia Nacional de Tránsito  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
deposado en los Archivos de esta  
Agencia.

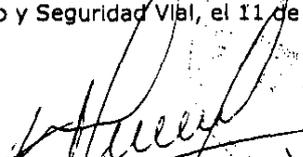
*[Handwritten signature and date]*  
21

**NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR**  
**NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR**

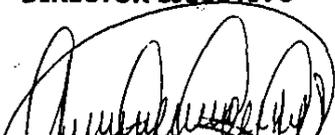
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Intraprovincial denominada "**TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.**", con domicilio en el cantón PUJARA, provincia del AZUAY, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

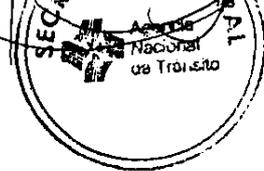
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de octubre de 2011.

  
Abg. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carrizosa  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Dictado por *Patricia Dávila L.*



Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ani.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 023-CJ-001-2011-ANT  
"TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A."**

 **Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
SECRETARIA  
GENERAL**

**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
se guarda en los Archivos de este  
Organismo.



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BARZALLO REYES RAUL BOLIVAR	usd	798,00
BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR		2,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 16 de noviembre de 2011

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**+ ágil + seguro**

CIUDADANIA\*MSA 070183874-0  
 BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR  
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL  
 27 MAYO 1963  
 002- 0070 00272 M  
 AZUAY/ SANTA ISABEL  
 SANTA ISABEL




ECUATORIANA\*\*\*\*\* VS938V2E22  
 CASADO GRACIELA ROBARIO PESANTEZ R  
 SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL  
 ARTURO BERREZUETA  
 LILIA DELGADO  
 CUENCA  
 05768/2016  
 REN 024500  
 AZU



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

339-0001 NÚMERO 0701838740 CÉDULA

BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR  
 AZUAY PUCARA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PUCARA PUCARA  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CIUDADANIA 170341956-2  
 BARZALLO REYES RAUL BOLIVAR  
 AZUAY/PUCARA/PUCARA  
 20 AGOSTO 1966  
 001- 0183 00315 M  
 AZUAY/SANTA ISABEL  
 SANTA ISABEL 1963




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333142E2  
 CASADO BLANCA LUZMILA FAUTA ASTUDILLA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 LUIS BARZALLO  
 CLOTILDE REYES  
 CUENCA 22/07/2005  
 REN 0206595  
 AZU



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

238-0001 NÚMERO 1703419562 CÉDULA

BARZALLO REYES RAUL BOLIVAR  
 AZUAY PUCARA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PUCARA PUCARA  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

F) SEGUNDO NICANOR BERREZUETA DELGADO

C.C 070183874-0

F) RAUL BOLIVAR BARZALLO REYES.

C.C 17-0341956-2

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

3<sup>ra</sup>

Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE.- Que en fecha de hoy 28 de Diciembre del año 2011, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. SC.DIC.C.2011.922 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 26 de Diciembre del 2011.-

  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**ZÓN** Que, la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA Y LA RESOLUCIÓN N° SC.DIC.C.11. 063**, que anteceden, quedan inscritas con el número: **CUATRO N° (4)**, en el libro de LO MERCANTIL de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará, con la fecha de hoy **24 de enero del 2012**-----

Pucará Enero 24 del 2012

La Registradora de la Propiedad y Mercantil.

Dra. Aida Toledo Vélez



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACIÓN Y LEGACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170341956-E

BARCELLO REYES RAUL BOLIVAR

ASUERO / PUGARA / PUGARA

BO. ASUERO

001- 09915 M

SANTA ISABEL



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CARRERA SECRETARIA EMPLEADO

LUIS BAZZALLO

CLAYLIE REYES

22/07/2003

REN 0206595



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0001 NÚMERO

1703419062 CÉDULA

BARCELLO REYES RAUL BOLIVAR

ASUERO PUGARA

PROVINCIA PUGARA CANTÓN

PUGARA PUGARA

PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0138

Cuenca, 27 ENE 2012

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE PASAJEROS RUTAS PUCAREÑAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Rodrigo Berrío
C.I.:	17.034.1256
Fecha:	24-10-2012
Función:	Gerente